

Carmen Cancela

Las novedades en la Reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Nuestro país está atravesando uno de sus períodos económicos más difíciles producto de profundos desequilibrios que se han venido acumulando durante varias décadas. La gran rigidez en el gasto público corriente y la marcada dependencia de los ingresos petroleros cada día más insuficientes, han generado efectos muy peligrosos en nuestra economía pues, al reconocer que existe una estrecha relación entre el gasto público y el desarrollo económico del país, conociendo que dicho gasto ha sido básicamente financiado mediante mecanismos heterodoxos que tienden a producir mayor inflación y ante estructuras fiscales inadecuadas, el déficit ha mostrado una peligrosa tendencia al crecimiento en las cuentas públicas.

OBJETIVOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA

Del análisis de estos conceptos surge la imperiosa necesidad de reformar a las Finanzas Públicas mediante un esquema que tienda a racionalizar el gasto público y diversifique las fuentes del ingreso. Ante esta impostergable necesidad de reformular las Finanzas Públicas y particularmente el Sistema Tributario surge una Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la cual responde a los siguientes criterios básicos:

- la creación de una ley consistente con la estrategia del desarrollo económico y la promoción de la eficiencia fiscal,
- la creación de un sistema equitativo,
- y la creación de un sistema sencillo que aumente la operatividad a bajo costo financiero.

Con dichos objetivos en mente la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta sancionada por el Ejecutivo Nacional en Gaceta Oficial N°4.300.- Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 1991, modifica de manera sustancial el régimen impositivo aplicable a las personas naturales y jurídicas.

Para los concededores de la materia, más que de una reforma se trata de una

nueva Ley de Impuesto que busca reducir sustancialmente la presión tributaria y reconocer el impacto que ha tenido para el contribuyente el proceso inflacionario por el cual atraviesa nuestro país desde hace treinta años.

ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY

Con muchos aspectos positivos, la nueva Ley trae consigo un problema jurídico para la definición de su entrada en vigencia. La misma señala que entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 1991 tanto para los ejercicios en curso como para los que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Esta norma tendría total validez si no existiera una norma de jerarquía superior en el Código Orgánico Tributario que no permite que las leyes entren en vigencia para los ejercicios económicos ya comenzados. En otras palabras un contribuyente con un ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero de 1991, al 31 de diciembre de 1991, técnicamente debería gravar dicho ejercicio bajo las normas establecidas en la vieja Ley de Impuesto, conforme a lo tipificado en el Código Orgánico Tributario. Dada esta situación de incertidumbre jurídica, cada contribuyente se verá obligado a evaluar los beneficios de ambas leyes y tomar la decisión del esquema impositivo a adoptar al cierre de su ejercicio económico.

CAMBIOS APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES

Para las personas naturales la Ley se traduce en una reducción significativa de los impuestos.

Los cambios más importantes se ubican en las materias de:

Exenciones

El primer cambio relevante es la exención total de los intereses ingresos gene-

rados por cualquier instrumento de ahorro emitido por las instituciones financieras. La diferencia entre una exención y una exoneración, es que la primera es la dispensa total o parcial del tributo otorgada por la propia Ley, mientras que la exoneración es la dispensa total o parcial del tributo pero otorgada por el Ejecutivo Nacional mediante la emisión de un decreto reglamentario. La exención en esta materia significa mayor seguridad jurídica para el contribuyente debido a que no debe cumplir ningún requisito adicional al establecido en la propia ley para gozar de la misma.

La vieja Ley establecía la posibilidad de que el Ejecutivo Nacional mediante decretos procediera a exonerar los ingresos por concepto de intereses obtenidos por colocaciones efectuadas en depósitos a plazo fijo, certificados de ahorro, cédulas de ahorro, bonos quirografarios y demás instrumentos de ahorro emitidos por las instituciones financieras.

Dichos ingresos estuvieron exonerados en un 100% hasta el 22 de diciembre de 1990, fecha en la cual se publicó el decreto N° 1372 mejor conocido como "impuesto de ahorro". Dicho decreto exoneró solamente el ochenta por ciento del ingreso, lo cual significa que si una persona natural ganó Bs.100 por concepto de intereses, Bs.80 estaban exonerados de impuesto, mientras que Bs. 20 eran gravados por la Tarifa N°1 aplicable a personas naturales. La nueva Ley de Impuesto establece que dichos ingresos están exentos en su totalidad, por lo que no se deberán ni declarar ni gravar, cuando sean percibidos por personas naturales.

Exención de base

Considerando que para las personas naturales la nueva Ley entra en vigencia para el ejercicio en curso, posiblemente tendremos impuestos pagados en exceso, producto de la incorporación de una base de exención fijada en cincuenta (50) salarios mínimos urbanos. Conociendo que el salario mínimo es de Bs. 6.000, todas aquellas personas naturales que obtengan enriquecimientos superiores a Bs. 300.000 durante este ejercicio no tendrán obligación de pagar impuesto.

La vieja ley establecía una base de exención de Bs. 48.000; sin embargo cuando una persona natural ganaba más de la mencionada cifra debía cancelar el impuesto por la totalidad del enriquecimiento. Así el trabajador que devengaba Bs. 48.001 debía de pagar el impuesto por la totalidad de los Bs. 48.001, y no por el bolívar adicional que había devengado.

La nueva Ley fija una verdadera base de exención en 50 salarios mínimos, lo

cual significa que en la medida que aumenta el salario mínimo aumenta la base de exención pero dicha base de exención no podrá exceder de Bs. 1.000.000 conforme a lo establecido en la Ley. Cuando el trabajador gane más de Bs. 300.000, gravará a fines fiscales el monto que exceda a los Bs.300.000, es decir, que si el trabajador gana Bs. 320.000, gravará a fines fiscales Bs. 20.000, con la tarifa N°1 aplicable a las personas naturales.

Desgravámenes procedentes

Desde el punto de vista fiscal los desgravámenes son todos aquellos gastos que las personas naturales pueden imputar a sus ingresos. La vieja Ley establecía que los desgravámenes aplicados se encontraban sujetos a limitaciones dependiendo de la naturaleza del mismo. La nueva Ley indica que los desgravámenes serán ilimitados y establece nuevos desgravámenes a ser utilizados. Se incluyen como desgravamen lo pagado por concepto de:

- Seguro social obligatorio,
- Impuestos municipales,
- Agua, luz, teléfono, electricidad y aseo domiciliario,
- Institutos docentes para el propio contribuyente y para los descendientes no mayores de 25 años, salvo casos de educación especial,
- Primas de seguro, vida y maternidad,
- Intereses generados para ampliación o adquisición de viviendas o su arrendamiento,
- Servicios médicos odontológicos, de hospitalización y los gastos de medicinas bajo ciertas condiciones,
- Pagos por honorarios profesionales.
- Gastos de reparación del vehículo propio.

Cambio de tarifa aplicable

La nueva Ley de impuesto modifica de manera sustancial la tarifa de impuesto aplicables a las personas naturales. La vieja tarifa de impuesto establecía 17 tramos con una tasa mínima del 4,5% y una tasa máxima del 45%. La nueva tarifa de impuesto establece una tasa mínima del 0% y una tasa máxima del 30% en apenas 8 tramos.

Si tomamos en consideración que el salario promedio se encuentra ubicado en unos Bs.15.000, una persona natural recibiría por remuneraciones anuales un monto aproximado de Bs.210.000. Con la vieja Ley y sin tomar en cuenta los desgravámenes, dicha persona debería de cancelar al fisco impuestos por el orden de los Bs.30.100, sin embargo con la nueva ley dicho contribuyente no deberá cancelar

nada al fisco, por encontrarse exento de impuesto.

Rebajas de Impuesto

La nueva Ley incrementa de manera sustancial las rebajas de impuesto aplicables a las personas naturales. Desde el punto de vista fiscal la rebaja de impuesto es una cantidad que se permite restar del impuesto ya calculado conforme a la tarifa respectiva. La vieja Ley establecía que la rebaja personal era de apenas Bs. 500 y las rebajas por familiares era de Bs. 300. La nueva Ley establece que la rebaja pasa a Bs. 2.500 y Bs. 1.500 respectivamente.

ESTADISTICAS

Al analizar las cifras estadísticas tomadas de las declaraciones de las personas naturales correspondiente al año 1987, había 681 mil contribuyentes con enriquecimientos netos mayores a Bs. 48.000, los cuales tenían un promedio de desgravámenes de aproximadamente Bs.122 mil.

Estas cifras fueron las tomadas en cuenta para calcular la base de exención de 50 salarios mínimos que tipifica la nueva Ley y cuyo objetivo es lograr que más de un cincuenta por ciento de las personas naturales no declaren ni paguen impuesto.

CALCULOS

Cómo tendría que efectuar su declaración una persona natural para este ejercicio económico:

En primer lugar debería tomar la decisión de cuál Ley de Impuesto aplicará en cuyo caso no tenemos la menor duda que debería ser la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta.

Si suponemos que durante el ejercicio económico la persona natural efectuó las siguientes operaciones (para las personas naturales el ejercicio económico es igual al año civil), los cálculos serían:

Sueldo anual	Bs. 600.000
Intereses por operaciones bancarias	Bs. 80.000
Total	Bs. 680.000

Al total ingresos, la persona natural puede restar los desgravámenes que le sean procedentes: supongamos que le aplican los siguientes:

- Seguro social Bs. 7.200
- Agua, luz, teléfono y

electricidad	Bs. 50.000
- Servicios médicos	Bs. 60.000
- Institutos docentes	Bs. 10.000
- Reparación del vehículo propio	Bs. 10.000
Total desgravámenes	Bs. 137.200

Con la vieja Ley el cálculo de Impuesto sería:

Sueldo anual	Bs. 600.000
Interés (Bs. 80.000 x 0,20)	Bs. 16.000
Total Ingresos	Bs. 616.000

Desgravámenes aplicados:

Limitados:

Limitados a Bs. 48.000 cuando el contribuyente gana más de Bs. 500.000:

- Seguro Social Bs. 7.200
- Institutos docentes Bs. 10.000

Ilimitados

- Servicios médicos Bs. 60.000

Los pagos por concepto de Impuestos, consumo de electricidad, agua, aseo domiciliario y teléfono no proceden cuando el contribuyente gana más de Bs.500.000; en consecuencia el enriquecimiento gravable es:

Ingresos:	Bs. 616.000
Desgravámenes aplicables	Bs. 77.200
Enriquecimiento neto gravable	Bs. 538.800

El impuesto es de Bs. 94.400 menos Bs. 300 de rebaja personal

Bajo la nueva Ley el cálculo sería:

Sueldo anual	Bs. 600.000
Intereses exentos	
Total Ingresos	Bs. 600.000

Desgravámenes: Todos son procedentes por ser ilimitados

Total ingresos	Bs. 600.000
Desgravámenes	(Bs.137.200)
	Bs. 462.800

Como puede observarse bajo la nueva Ley el impuesto es de Bs. 16.280 menos la rebaja de impuesto personal de Bs. 2.500.

AJUSTE POR INFLACION

Adicionalmente a partir del año 1993, las personas naturales podrán actualizar

los costos de sus bienes según la inflación acumulada a fin de gravar utilidades reales y no utilidades netamente inflacionarias.

El cálculo se efectuaría mediante el siguiente procedimiento: Supongamos que una persona natural posee un terreno en Caracas y lo vende después del 1 de enero de 1993.

Monto del terreno:	Bs. 100.000
Precio de venta:	Bs. 300.000
Fecha de adquisición:	01-11-86
Fecha de venta:	30-12-93
Índice de precios al consumidor:	al 11-86: 120 al 12-93: 340

El cálculo sería:

$$I.P.C. = \frac{340}{120} - 1 = 1,83 = 1,83\%$$

el índice creció en un 183%

$$100.000 + (100.000 * 1,83) = 283.333 \text{ el nuevo valor de costo}$$

La ganancia gravable es:

Precio de venta	Bs. 300.000
Costo actualizado	Bs. <u>283.333</u>
Ganancia gravable	Bs. 16.667

Con la vieja Ley se gravaba una utilidad de Bs. 200.000 que era una utilidad en aproximadamente un 92% producto de la inflación.

El objetivo general de esta reforma es racionalizar la carga impositiva de las personas naturales a fin de favorecer a la clase media quien es sin duda la más desfavorecida en los procesos inflacionarios.

CAMBIOS APPLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

Para las personas jurídicas los cambios son numerosos y variados, desde la eliminación de todas las exoneraciones hasta la reducción de la tasa de impuesto y la creación de un esquema de ajuste por inflación.

Los cambios más significativos se ubican en las materias de:

Actividad Minera

Sin entrar a estudiar el problema existente en materia petrolera, el cual debería ser analizado en detalle por el Congreso Nacional, la materia de explotación minera pasa a tributar por la tarifa de impuesto N°2, lo cual significa una reducción de más de treinta puntos en la tasa de im-

puesto a aplicar. Este cambio es con el objetivo de promover en el país el verdadero desarrollo de la actividad minera, la cual para ciertos sectores se encuentra deprimida.

Modificación de la Tasa de Impuesto

La tasa de impuesto aplicable a las personas jurídicas sufrió una reducción sustancial del cincuenta por ciento (50%) al treinta por ciento (30%) buscando que sólo exista una tasa única y dejando la tarifa progresiva aplicable sólo a las personas naturales. Como consecuencia de la aplicación de una tarifa casi única se elimina la figura de la consolidación fiscal, que no era más que la suma de las

Rebajas por nuevas inversiones

La reforma reorienta la política de estímulos fiscales a través de la eliminación de todas las exoneraciones para crear nuevas rebajas por nuevas inversiones en activos fijos destinados a fortalecer la infraestructura de apoyo a la producción y las inversiones en general destinadas a mejorar el medio ambiente a fin de reducir los índices de contaminación.

Eliminación del gravamen a los dividendos

Venezuela como país interesado en incentivar tanto la inversión nacional como la inversión extranjera no podía continuar gravando los ingresos por concepto de dividendos cuando todos nuestros vecinos han mostrado una clara tendencia de eliminar dicho gravamen, por dichas razones, se elimina el gravamen a todos los dividendos independientemente de quien sea el receptor tanto venezolanos como extranjeros.

Ajuste por inflación

El cambio más novedoso se ubica en la incorporación de toda una normativa de ajuste por inflación que permita eliminar los efectos indeseables de la misma.

Este sistema no busca mayor recaudación simplemente trata de buscar la equidad reconociendo que una compañía al poseer bolívares pierde financieramente hablando, pero que al financiarse con pasivos (es decir con el dinero de terceros) la compañía gana.

El esquema entrará en vigencia a partir de 1993 permitiendo a las empresas proteger su patrimonio, evitando su descapitalización y evitando el gravamen de utilidades inflacionarias las cuales no son ganancias reales para los contribu-

yentes.

La Ley establece dos módulos para aplicar este ajuste. El primer módulo comprende la revaluación inicial donde todos los contribuyentes obligados a llevar libros legales deberán al 31 de diciembre de 1992, efectuar una revalorización de todos sus activos y pasivos no monetarios, entendiéndose como tales a aquellos activos y pasivos que por su naturaleza se protegen contra la inflación como lo son los edificios o las deudas en moneda extranjera. El contribuyente persona jurídica deberá cancelar una tasa del 3% por el monto de la actualización de aquellos activos fijos que pueden ser depreciados desde el punto de vista fiscal, tal es el caso de los edificios, la maquinaria, las computadoras los escritorios y demás activos similares.

La actualización se efectuará tomando como base la variación del índice de precios al consumidor del área metropolitana desde la fecha de adquisición del activo, hasta el momento de la actualización del mismo.

La otra fase del módulo corresponde a la actualización anual de todos los activos y pasivos no monetarios ya mencionados excepto las inversiones en acciones las cuales son consideradas por la ley como activos monetarios. El resultado de dicha actualización anual se sumará o restará al enriquecimiento gravable del ejercicio, para calcular la renta sujeta a impuesto.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro de las necesidades de la Administración Tributaria de simplificar los procedimientos administrativos y de eliminar la fuente de constantes irregularidades, la nueva Ley elimina la obligación de presentar el certificado de solvencia a todos los contribuyentes y para todos los trámites administrativos, así también se elimina la obligación de presentar la planilla D-203 y de afianzar los impuestos en el momento de la enajenación de bienes inmuebles, sustituyendo dicha obligación por la presentación de un nuevo formulario solamente a fines informativos.

PROXIMOS PASOS

Dentro de todo este proceso de reforma todavía faltan muchos pasos que dar a sabiendas que quizá el próximo paso será la creación de un nuevo impuesto al consumo mejor conocido como IVA.

Como punto final las instituciones religiosas y sin fines de lucro se encuentran exentos del Impuesto sobre la Renta.